



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182220000735 DEL 10-01-2018**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el AUTO No. CNSC - 20172020008094 del 11-10-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055435 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227026, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME, fue admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto en

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20172020008094 del 11-10-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055435 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227026, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227026, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17
<b>CONVOCATORIA/NRO.</b>	326 de 2015 DANE
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	10/02/2015
<b>NÚMERO OPEC</b>	227026

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52329624	MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME	58,41

Una vez, publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DANE a través de MARÍA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 15 de septiembre de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000625492, solicitud de exclusión de la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) **Análisis Experiencia Acreditada:**

En cuanto a la Experiencia Profesional relacionada que presenta la aspirante, a continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:

**EXPERIENCIA**

No. Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Folio
48	Experiencia Profesional Relacionada	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	PROFESIONAL EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	Ver Folio
49	Experiencia Profesional Relacionada	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	PROFESIONAL EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	Ver Folio
50	Experiencia Profesional	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C	PROFESIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIG.	Ver Folio
51	Experiencia Profesional Relacionada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C	PROFESIONAL EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	Ver Folio
52	Experiencia laboral	CELAR	EJECUTIVO COMERCIAL	Ver Folio
53	Experiencia laboral	GAS SETECSA	EJECUTIVO DE CUENTA	Ver Folio

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20172020008094 del 11-10-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055435 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227026, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

57	Experiencia Profesional	CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA - COPNIA	CONSULTOR IMPLEMENTACIÓN SGC Y SCI	<u>Ver Folio</u>
56	Experiencia Profesional	CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA - COPNIA	CONSULTOR IMPLEMENTACIÓN SGC Y SCI	<u>Ver Folio</u>
58	Experiencia Profesional	CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA - COPNIA	CONSULTOR IMPLEMENTACIÓN SGC Y SCI	<u>Ver Folio</u>
59	Experiencia Profesional	CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA - COPNIA	CONSULTOR IMPLEMENTACIÓN SGC Y SCI	<u>Ver Folio</u>
54	Experiencia Profesional Relacionada	CALIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL	CONSULTOR Y AUDITOR EN SISTEMAS DE GESTIÓN	<u>Ver Folio</u>
63	Experiencia Profesional Relacionada	ACERO ESTRUCTURAL DE COLOMBIA S.A.S - ACERAL	ASESOR ASEGURAMIENTO DE CALIDAD	<u>Ver Folio</u>
62	Experiencia Profesional Relacionada	ACERO ESTRUCTURAL DE COLOMBIA S.A.S - ACERAL	ASESOR ASEGURAMIENTO DE CALIDAD	<u>Ver Folio</u>

FOLIO	ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
48	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	POFESIONAL CONTROL INTERNO	La certificación relaciona experiencia profesional no relacionada, puesto que todas las funciones se refieren al Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), entre otras: Apoyar la oficina de Control interno en programación y seguimiento de auditorías internas; apoyar el diseño de mejora continua; hacer seguimiento a las normas aplicables; apoyar el seguimiento, evaluación y mejora del SIG. Por su parte, el cargo hace referencia a la
			<p>formulación y documentación de procesos para el aseguramiento de la calidad del proceso estadístico teniendo en cuenta la certificación de las buenas prácticas que permita la calidad Estadística del Sistema Estadístico Nacional – SEN, en cumplimiento de la misión institucional. En tal sentido se desarrollan actividades tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponer los mecanismos para la oficialización de los estándares estadísticos requeridos para el SEN, elaborar los informes y su sensibilización.</li> <li>2. Participar en la implementación de los estándares estadísticos definidos por el DANE para la actividad estadística en el Sistema Estadístico Nacional.</li> </ol>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20172020008094 del 11-10-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055435 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227026, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

			<p>3. Brindar asesoría, capacitación y apoyo técnico a los usuarios internos y externos sobre estándares estadísticos definidos para el SEN, los cuales son efectuados de acuerdo a las necesidades institucionales y están acorde con las políticas de la Entidad.</p> <p>4. Participar en los procesos para el soporte técnico a las diferentes Entidades con las cuales se definen convenios para la implementación de estándares estadísticos.</p> <p>5. Liderar el diseño, desarrollo e implementación de los sistemas de consulta para la coordinación y fortalecimiento del SEN.</p> <p>6. Participar en la elaboración de la normatividad técnica requeridas para la regulación del SEN y realizar la programación y seguimiento de las actividades de Planificación Estadística al interior del DANE y la actualización y</p>
			<p>mantenimiento de los sistemas de consulta que apoyan la difusión de los estándares del Sistema Estadístico Nacional.</p>
49	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	POFESIONAL CONTROL INTERNO	<p>La certificación relaciona experiencia profesional no relacionada, igual que el folio 48, todas las funciones se refieren al Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), entre otras: Apoyar el seguimiento de acciones correctivas y preventivas; apoyo en auditorías internas; apoyar la oficina de control interno en seguimiento y evaluación del MECI. En tanto que las funciones del cargo se refieren a la evaluación de la calidad del Proceso Estadístico.</p>
50	UNIDAD ADMINISTRATIVA BOMBEROS DE BOGOTÁ	PROFESIONAL SUBDIRECCIÓN	<p>Esta certificación igual que los dos folios anteriores relacionan actividades acerca del Sistema de Gestión de la Calidad por tanto es experiencia no relacionada con las funciones del cargo.</p>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20172020008094 del 11-10-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055435 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227026, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

51	UNIDAD ADMINISTRATIVA BOMBEROS DE BOGOTÁ	PROFESIONAL SUBDIRECCIÓN	Igual al folio 50. Esta certificación igual que los dos folios anteriores relacionan actividades acerca del Sistema de Gestión de la Calidad por tanto es experiencia no relacionada con las funciones del cargo.
52	CELAR	EJECUTIVO COMERCIAL	Es una constancia sin funciones, por tanto no se puede validar experiencia relacionada alguna. Ver Nota 1.
53	GAS CETECSA	EJECUTIVO DE CUENTA	Al igual que el folio 52, es una constancia sin funciones, por tanto no se puede validar experiencia relacionada alguna. Ver Nota 1.
57	COPNIA	CONSULTOR SGC	Hace referencia a la implementación y puesta en marcha del Sistema de Gestión de la Calidad - SGC, experiencia que no se relaciona con las funciones del cargo.
56	COPNIA	CONSULTOR SGC	Igual al folio 57. Hace referencia a la implementación y puesta en marcha del Sistema de Gestión de la Calidad - SGC, experiencia que no se relaciona con las funciones del cargo.
58	COPNIA	CONSULTOR SGC	Igual al folio 57 y 56. Hace referencia a la implementación y puesta en marcha del Sistema de Gestión de la Calidad - SGC, experiencia que no se relaciona con las funciones del cargo.
59	COPNIA	CONSULTOR SGC	Igual al folio 57, 56 y 58. Hace referencia a la implementación y puesta en marcha del Sistema de Gestión de la Calidad - SGC, experiencia que no se relaciona con las funciones del cargo.
54	CALIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL	CONSULTOR Y AUDITOR SGC	Consultoría en el diseño, implementación, operación, mantenimiento y mejora del SGC, experiencia no relacionada con las funciones del cargo.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20172020008094 del 11-10-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055435 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227026, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

63	ACERAL	ASESOR ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	Asesoría en el mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad, de acuerdo con la norma ISO-9001 y 9002, experiencia no relacionada con las funciones del empleo OPEC.
62	ACERAL	ASESOR	Se repite folio anterior. Asesoría
		ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	en el mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad, de acuerdo con la norma ISO-9001 y 9002, experiencia no relacionada con las funciones del empleo OPEC.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Personal DANE determina que la candidata **MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME**, identificada con C.C. 52.329.624, quien se encuentra ocupando el primer lugar de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055435 del 06 de septiembre de 2017, **NO** cumple con el requisito de experiencia requeridos en el empleo OPEC **227026**, por lo cual se solicita su exclusión de la mencionada Lista de Elegibles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el AUTO No. CNSC - 20172020008094 del 11-10-2017 “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME , dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME, el 31 de octubre de 2017<sup>2</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió desde el 01 al 16 de noviembre de 2017, dentro del cual el concursante allegó escrito con radicado No. 20176000830472 de fecha 15 de noviembre de 2017 en el cual indico lo siguiente:

“(…)

8. Al hablar de temas de formulación y documentación en temas de aseguramiento de calidad, tengo soportada una experiencia de más de 10 años en asesoría, implementación y auditoria de sistemas de gestión de calidad en empresas y entidades del sector público como privado, con diferentes mercados, proporcionando diferentes productos o servicios, lo que me ha permitido desarrollar destrezas y habilidades en este campo específico

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20172020008094 del 11-10-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055435 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227026, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

9. Con relación a la función “Formulación y documentación de procesos de aseguramiento de la calidad del proceso estadístico teniendo en cuenta la certificación de las buenas prácticas que permitan la calidad Estadística el Sistema Estadístico Nacional – SEN, en cumplimiento de la misión institucional”. Ésta, tal como está descrita, solo podría ser cumplida por servidores que trabajen o hayan trabajado en el DANE, esto por ser la única entidad en Colombia que desarrolla dichas actividades, aspecto que no da claridad en cuanto a la independencia e imparcialidad en el proceso.

(...)”

### 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”.* (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20172020008094 del 11-10-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055435 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227026, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

**ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso.** *El proceso de selección comprende:*

**1. Convocatoria.** *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 534 de 2015, “*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE*”.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 227026, al cual se inscribió y fue admitida la señora MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME, fue publicada el 08 de septiembre de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DANE, fue presentada el 15 de septiembre de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000625492, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

##### **4.1 PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE al solicitar la exclusión de la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 534 de 2015 “*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE*”, que prevé:



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20172020008094 del 11-10-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055435 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227026, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

**“ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**(...) Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20172020008094 del 11-10-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055435 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227026, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. .*

*Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

*Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).*

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.*

#### **4.2 ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172020008094 del 11 de octubre de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 – DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, para excluir a la elegible.

De conformidad con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 534 de 2015 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227026, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

**Estudio:**

*Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Economía; Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería Industrial y afines.*

*Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20172020008094 del 11-10-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055435 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227026, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

**Experiencia:**

*Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.*

**Equivalencia:**

*Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Economía; Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería Industrial y afines.*

*Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

*Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.*

La aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, los siguientes documentos:

- **Folio No. 4:** Título profesional expedido por la Universidad Libre como Ingeniera Industrial de fecha 24 de octubre de 1997. Folio válido, toda vez que pertenece a uno de los núcleos básicos del conocimiento solicitados por el empleo.

La aspirante no aporta título en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

De los documentos aportados en cuanto al requisito de estudio, se encuentra que la aspirante No cumple con el mismo toda vez que no presenta título de postgrado; dicho lo anterior se debe acudir a lo establecido en las equivalencias, por lo tanto, la aspirante debe demostrar cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar algunas de las certificaciones aportadas por la señora MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME, para el presente proceso de selección así:

- **Folio No. 48:** Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Secretaría de Movilidad. Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo y Profesionales No. 201625 de 2016. Desde el 17 de marzo de 2016 al 23 de agosto de 2016 (fecha de expedición de la certificación) Folio válido.

En este sentido, la aspirante acredita 5 meses y 6 días de experiencia profesional relacionada)

- **Folio No. 62:** Corresponde a una certificación de experiencia expedida por la Sociedad Acero Estructural de Colombia S.A.S, donde la prenombrada laboró desde diciembre de 2000 hasta octubre de 2006. Folio válido.

En este sentido, la aspirante acredita 70 meses de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20172020008094 del 11-10-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055435 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227026, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Con el fin de zanjar toda duda, respecto a la relación de la experiencia acreditada por la aspirante con las funciones del empleo, a continuación se realiza un cuadro comparativo:

CERTIFICACIONES	EMPLEO A PROVEER 227082
	PROPOSITO PRINCIPAL: Desarrollar los programas requeridos por las operaciones estadísticas para el procesamiento y generación de resultados cumpliendo las especificaciones técnicas previamente establecidas, en cumplimiento de la misión institucional.
	FUNCIONES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Folio No. 48:</b> Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Secretaría de Movilidad. Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo y Profesionales No. 201625 de 2016.</li> </ul> <p>Teniendo como funciones las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyar a la oficina de control interno en la programación, <b>planificación</b>, ejecución y seguimiento a los ejercicios de auditoría interna de acuerdo con lo indicado en los procedimientos internos y las normas de auditoría generalmente aceptadas.</li> <li>- Apoyar en el diseño y ejecución de actividades para el fortalecimiento de la cultura del control y la mejora continua en la entidad.</li> <li>- Apoyar en el seguimiento y la evaluación desde el punto de vista jurídico y de gestión en la realización, estructuración y presentación de los reportes e informes requeridos por entidades externas en cumplimiento de la normatividad aplicable.</li> <li>- Apoyar en el seguimiento, evaluación y mejora del Sistema Integrado de Gestión de conformidad con la NTD SIG 001:2011 y la normatividad legal aplicable a cada uno de los subsistemas implementados en la Entidad (Subsistema de control interno, <b>Subsistema de Gestión de la Calidad</b>, Subsistema de Responsabilidad Social, Subsistema de seguridad y salud en el trabajo, Subsistema de seguridad en la información, Subsistema de Gestión Ambiental y Subsistema de Gestión Documental y Archivo).</li> <li>- Apoyar a los responsables de las dependencias en materia jurídica y de gestión, durante la atención las visitas de los entes de control, según la asignación dada por el supervisor del contrato.</li> <li>- Participar en <b>reuniones de trabajo</b> o en los diferentes comités que le sean asignados por el supervisor del contrato.</li> <li>- Apoyar en las actividades relacionadas con el <b>seguimiento, evaluación</b> de la adecuación y mejora del Sistema de Control Interno al Modelo Estándar de Control Interno MECI versión 2014.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>FOLIO No. 62:</b> Corresponde a una certificación de experiencia expedida por la Sociedad Acero Estructural de Colombia S.A.S.</li> </ul> <p>Teniendo como funciones las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asesoría para el mantenimiento del <b>Sistema de Gestión de Calidad</b> de acuerdo con los requisitos de la norma NTC – ISO 9001: 2000 para "Diseño, Fabricación e Instalación de Estructuras Metálicas y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Actualizar y documentar el marco de garantía de <b>calidad</b> para el SEN, el cual debe articular los procesos de <b>planificación</b> y regulación estadística.</i></li> <li>- <i>Diseñar e implementar las estrategias para la socialización de los instrumentos desarrollados para el fortalecimiento de la calidad estadística en el SEN.</i></li> <li>- <i>Actualizar la metodología e instrumentos para los procesos de preparación, documentación, <b>evaluación</b> y <b>seguimiento</b> definidos por el DANE para garantizar la calidad del proceso estadístico y del uso estadísticos de los registros administrativos teniendo en cuenta la certificación de las buenas prácticas en el SEN.</i></li> <li>- <i>Clasificar las Entidades productoras y proponer previo análisis las operaciones estadísticas que deben formar parte del proceso de fortalecimiento de registros administrativos y/o para el proceso de evaluación y certificación del proceso estadístico.</i></li> <li>- <i>Liderar la sensibilización, definir y realizar los procedimientos de comunicación formal con las Entidades priorizadas y aprobadas para realizar el proceso de fortalecimiento de registros administrativos y/o para el proceso de evaluación y certificación del proceso estadístico.</i></li> <li>- <i>Elaborar y ajustar los planes de trabajo para las Entidades aprobadas para el desarrollo del fortalecimiento de registros administrativos y/o para el <b>proceso de evaluación</b> y certificación del proceso estadístico.</i></li> <li>- <i>Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.</i></li> <li>- <i>Participar en los <b>grupos de trabajo</b> que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.</i></li> <li>- <i>Implementar las <b>normas técnicas de calidad</b> establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.</i></li> <li>- <i>Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</i></li> </ul>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20172020008094 del 11-10-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055435 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227026, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

<p>Tanques Metálicos” NTC – ISO 9002: 2000 para el servicio de Galvanizado en Caliente”; Sello de conformidad del producto con la Norma Técnica Colombiana NTC 3320 para “Siderurgia: Recubrimientos de zinc (Galvanizado) por inmersión en Caliente de productos de hierro y acero; Certificado de producto del CIDET para “Postes Metálicos: Alumbrado Público”; al igual que informar a la gerencia sobre el desempeño del sistema de calidad (necesidades y mejoras), <b>realización de auditorías internas de calidad</b>, programación y ejecución constante de capacitaciones.</p>
---

De lo expuesto en precedencia, es preciso concluir que la aspirante ha realizado funciones que guardan relación directa con el propósito del empleo, en cuanto al componente de formular y documentar los métodos y procesos para el aseguramiento de la calidad, asistiéndole razón al elegible en su intervención.

Conforme lo anterior y, una vez analizado el pronunciamiento realizado por la señora **MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observa que pudo desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172020008094 del 11 de octubre de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, toda vez que la aspirante cumple con los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código OPEC No. 227026, superando así, los 46 meses de experiencia profesional relacionada exigidos por el empleo en aplicación de la equivalencia establecida en la OPEC, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DANE.

Al respecto, en relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar**. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Se concluye entonces, que la señora **MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.329.624, **ACREDITÓ** el cumplimiento del requisito de educación y de experiencia establecido para el empleo identificado con el código OPEC 227026 de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 en aplicación de las equivalencias en ella contempladas.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC - 20172020008094 del 11-10-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055435 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227026, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Excluir*, a la señora **MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.329.624 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055435 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227026, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora **MARITZA DEL ROCIO NIETO JAIME**, en la dirección Carrera 74<sup>a</sup> No. 81-33 piso 2 en la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico [maritzanieto@hotmail.com](mailto:maritzanieto@hotmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DANE, en la Carrera 59 No. 26 - 70 interior 1 CAN, Edificio DANE de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho  
Preparó: Linda Johanna López Rincón – Contratista